



Resolución Directoral

N°228-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 03 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 2221-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 03 de setiembre de 2024, el Informe N° 2028-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG de fecha 03 de setiembre de 2024, el Informe N° 0097-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 03 de setiembre de 2024, el Memorándum N° 495-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 03 de setiembre de 2024; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 26 de abril de 2024, se aprueban las Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo – región La Libertad”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 30 de mayo de 2024, se reformuló el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo – región La Libertad”, quienes son solidariamente responsables y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, producto de quedar desierta la convocatoria efectuada en el marco de la Licitación Pública N° 002-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1, con fecha 08 de julio de 2024, el Comité de Selección reformulado mediante Resolución Directoral N° 126-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE publicó a través

del SEACE las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo – región La Libertad", por el valor referencial de S/ 21'035,098.96 (veintiún millones treinta y cinco mil noventa y ocho con 96/100 soles);

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 25 de julio de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO al CONSORCIO TURISTICO MALECON GRAU C&E (integrado por Desarrollo Construcción e Ingeniería SAC & Proyecto Delta SAC & MULTISERVICIOS H&R SAC) por el monto de S/ 20'193,695.00 (veinte millones ciento noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 soles), quedando registrado dicha Acta en la plataforma del SEACE en la mencionada fecha. Posteriormente, con fecha 07 de agosto de 2024, se registra en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro otorgada el día 25 de julio de 2024;

Que, mediante Carta N° 004-2024/CS-AS-013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1 de fecha 15 de agosto de 2024, el Comité de Selección devuelve el expediente de contratación a la Unidad de Administración para iniciar las acciones que corresponden al perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 03-2024-CARS-RC/CTMG de fecha 15 de agosto de 2024, el postor ganador de la buena pro, CONSORCIO TURISTICO MALECON GRAU C&E (en adelante, el Consorcio), remite la documentación requerida para la suscripción del contrato, siendo ésta evaluada y observada por el área usuaria de la contratación (Unidad de Ejecución de Obras) a través del Informe N° 0350-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 2172-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y remitida a la Unidad de Administración a través del Memorándum N° 1842-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO;

Que, mediante Carta N° 0299-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 17 de agosto de 2024, la Unidad de Administración comunica al Consorcio las observaciones efectuadas por la Unidad de Ejecución de Obras, que están recogidas en el Informe N° 1878-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG de la Coordinadora (e) del Área de Logística, por el cual se le otorga cuatro días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Carta N° 005-2024-CARS-RC/CTMG recibida con fecha 22 de agosto de 2024, el Consorcio remite la documentación subsanada para el perfeccionamiento del contrato, la cual es evaluada por el área usuaria de la contratación (Unidad de Ejecución de Obras) a través del Informe N° 0373-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 2244-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y remitida a la Unidad de Administración a través del Memorándum N° 1899-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO;

Que, mediante Carta N° 306-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Administración comunica al Consorcio la pérdida automática de la buena pro al persistir la observación referida a la garantía de fiel cumplimiento, según está indicado en el Informe N° 1953-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG de la Coordinadora (e) del Área de Logística;

Que, mediante Carta s/n de fecha 27 de agosto de 2024, el Consorcio solicita la nulidad de la Carta N° 0306-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM por la cual se declara la pérdida de la buena pro, sustentando su pretensión en la aplicación de la Ley N° 32077 – Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, y adjuntando para tal fin una imagen de copia del Acta de Buena Pro que faculta el beneficio de la Ley N° 32077, con firmas manuscritas de los miembros del Comité de Selección, evidenciando así la existencia de dos Actas de Otorgamiento de la Buena Pro;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de agosto de 2024, el Consorcio amplía los argumentos de su solicitud de nulidad, adjuntando en imagen copia legalizada ante Notario Público de Trujillo la imagen de copia del Acta de Buena Pro que faculta el beneficio de la Ley N° 32077, con firmas manuscritas de los miembros del Comité de Selección; así como diversos correos electrónicos de coordinación y mensajes por aplicación WhatsApp, reiterando su solicitud de nulidad de la Carta N° 0306-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM;

Que, mediante carta s/n de fecha 29 de agosto de 2024, los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO señalan la existencia de la segunda acta; y mediante Memorándum N° 2168-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de la misma fecha, la Jefa de la Unidad de Administración comunica a la Coordinadora (e) del Área de Logística la existencia de la segunda Acta con firmas manuscritas, señalando que ésta se emitió en el marco de las gestiones para viabilizar el Formato H tramitado bajo el Exp. SGD 2024-0110775 ante la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE a fin de que la valide¹;

Que, mediante Carta N° 019-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 30 de agosto de 2024, se comunica al Consorcio el Informe N° 1996-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG de la Coordinadora (e) del Área de Logística, el cual cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Administración a través del Informe N° 0525-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM, las cuales señalan que al existir dos actas en el mismo procedimiento de selección se evidenciaría una posible causal de nulidad; por lo que se otorga un plazo de cinco días para que exprese lo conveniente a su derecho;

Que, mediante Carta s/n de fecha 02 de setiembre de 2024, el Consorcio presenta sus descargos solicitados, señalado que *“(…) de la revisión de la documentación sí se aprecia que en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro el Comité de Selección se indica la facultad de optar por la Ley N° 32077 relacionada a la retención de garantía de fiel cumplimiento, con lo cual sí cumple con lo establecido para el ámbito de aplicación de la citada norma”,* por lo que existiendo una supuesta incoherencia entre ambas actas se *“debe declarar nulo de oficio la Carta N° 306-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de la Unidad de Administración (...); por lo que, se deberá retrotraer a la etapa del otorgamiento de la buena pro en el extremo que, el Comité de Selección en su rol autónomo establezca de manera coherente el beneficio que se hace imperativo por Ley N° 32077; conservando todos los actos producidos hasta el momento que declaren la pérdida de la buena pro, debiendo producirse el perfeccionamiento del contrato”;*

Que, mediante Carta N° 317-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 02 de setiembre de 2024, se comunica al Consorcio el Informe N° 0208-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG-HCP del Especialista Legal del Área de Logística, el cual cuenta con la conformidad de la

¹ Procedimiento que culminó con la comunicación electrónica de fecha 27/08/2024, por la cual la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE señala que *“su solicitud no cumple con lo establecido en la Directiva N° 003-2020/OSCE-CD, por lo que no es procedente atender esta solicitud y damos por cerrado su expediente con la presente comunicación”.*

Coordinadora (e) del Área de Logística a través del Informe N° 2011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG a través de los cuales se comunica que en aplicación del artículo 41 del TUO de la Ley N° 30225, así como del artículo 117 de su Reglamento la Entidad no es competente para resolver su recurso de nulidad (reconducido como recurso de apelación), por lo que se procede a devolver las cartas s/n de fechas 27 y 28 de agosto por no ser competencia de la Entidad emitir pronunciamiento;

Que, mediante Memorándum N° 2221-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 03 de setiembre de 2024, la Unidad de Administración eleva a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 2028-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG de la Coordinadora (e) del Área de Logística, el cual concluye que *“se ha verificado que el proceso de Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria derivado de la Licitación Pública N° 002-2024-MINCETUR/DM/COPESCO presenta vicios de nulidad vinculadas al “acta de Buena Pro con firmas manuscritas del comité de selección la cual no está publicada y que incluye un párrafo sobre el beneficio de la retención de fiel cumplimiento” y que han afectado los actos del perfeccionamiento del contrato, lo cual acarrearía su nulidad así como de las Cartas N° 299 y 306-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM, por ello se recomienda al titular de la Entidad evaluar la declaración de la nulidad de oficio correspondiente por contravención de las normas legales citadas en el presente informe”;*

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que efectivamente existe un acta válidamente publicada en el SEACE con firmas digitales de los miembros del Comité de Selección que otorga la buena pro al CONSORCIO TURISTICO MALECON GRAU C&E, la cual no hace ninguna referencia al beneficio establecido por la Ley N° 32077; y otra acta con firmas manuscritas de los mismos miembros del Comité de Selección, cuya última página contiene el siguiente párrafo: *“Facultar el beneficio de Ley N° 32077 como mecanismo alternativo, no habiendo otro asunto a tratar, siendo las 17:30 horas de la fecha enunciada, se dio por culminado el presente acto, firmando el acta en señal de aceptación y conformidad”;*

Que, cabe señalar que el artículo 47 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dispone que *“47.1. El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. 47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. 47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave”;*

Que, en concordancia con lo dicho, el artículo 66 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciadas en actas*



Resolución Directoral

debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro”;

Que, al existir un acta de Buena Pro con firmas manuscritas del comité de selección, la cual no está publicada en el SEACE, y que incluye un párrafo sobre el beneficio de la retención de fiel cumplimiento, ese documento tiene vicios de nulidad por transgredir lo previsto en el artículo 66 del Reglamento concordado con lo previsto en su artículo 43, el cual dispone que “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**”;

Que, de esta manera se evidencia una vulneración los Principios de Transparencia y Legalidad que rigen la contratación pública, lo cual ha originado que se afecten las Cartas N° 299 y 306-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM emitidas durante el trámite del perfeccionamiento del contrato, lo que conlleva su declaración de nulidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que “La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, a fin de sanear el vicio advertido. Asimismo, cabe señalar que si bien el documento titulado “Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro” con firmas manuscritas del Comité de Selección no ha sido registrado en el SEACE ni comunicado a los demás postores de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO ello no es obstáculo para declarar su nulidad, tomando en cuenta que el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;

Que, asimismo, es pertinente traer a colación lo señalado por la Coordinadora (e) del Área de Logística en el numeral 2.13 de su Informe N° 2028-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG en lo referido a la oportunidad y condiciones para la aplicación de la Ley N° 32077, por lo que es decisión de la Entidad no otorgar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO el beneficio de retención a ningún postor, por lo que lo declarado en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro publicado en el SEACE (con firmas digitales) se mantiene incólume;

Que, finalmente, el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 315-2015-MINCETUR dispone en su artículo 10 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del órgano desconcentrado, teniendo entre sus funciones según el artículo 11: “m. Emitir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”;

Contando con los Vistos de la Unidad de Administración, del Área de Logística y de la Unidad de Asesoría Legal,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por el de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 122-2024-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del documento titulado “Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro” con firmas manuscritas del Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 126-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, así como la nulidad de las Cartas N°299 y 306-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM, por transgredir el artículo 47 del TUO de la Ley N° 30225; y 43 y 66 de su Reglamento, lo que evidencia una transgresión a los Principios de Transparencia y Legalidad que rigen la contratación pública, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de perfeccionamiento del contrato, a fin de sanear el vicio advertido.

Artículo 2.- Remitir una copia de los actuados al Área de Recursos Humanos a fin que comunique a la Secretaría Técnica para el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las causas que dieron origen a la nulidad declarada en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y al Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del presente procedimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE,